



## **CONDICIONES GENERALES DE MEDIACION DE BUQUES**

Estas condiciones generales de mediación de la Asociación HISWA (Organización de la rama industrial de deporte acuático) se establecen llegando a un acuerdo de consulta con la Asociación de consumidores y la ANWB en el marco del grupo de coordinación de la autorregulación del Consejo Socio- Económico y son exclusivos para los miembros de la Asociación HISWA.

La Asociación HISWA actuará contra el uso indebido de estas condiciones. Por lo tanto, se invita a los miembros a informar de la detección de dichos abusos. Para fortalecerlo, estos textos preservan sus derechos de autor. Inscrita en el registro del Tribunal del distrito de Ámsterdam el 18 de febrero del 2009 con el número 18/2009.

### **CAPÍTULO 1 – ARTÍCULO**

#### **GENERAL 1 DEFINICIONES**

- a. El mediador: el empresario que, como miembro de la Asociación de HISWA (Organización de la rama industrial de deporte acuático) concreta un acuerdo de conciliación con un consumidor.
- b. El consumidor/mandante: persona física que no actúe ejercitando una profesión o negocio y que trate un acuerdo de conciliación con un mediador.
- c. El contrato de conciliación: el contrato desde el mandato al servicio. Bajo servicio se entiende: la mediación en relación con la compra o venta.
- d. Corretaje: es la tasa que es pagadera en materia de conciliación con respecto a la compra o venta.
- e. El Comité de controversias: El comité de controversias de recreación acuática de la Haya.

#### **ARTÍCULO 2 LA APLICABILIDAD**

Con la exclusión de los términos y condiciones generales del patrocinador o una tercera parte, estas condiciones se aplicarán únicamente si el mediador es un miembro de la Asociación de HISWA y su oficina incluida en el Reino de los Países Bajos e inscrito en el perteneciente registro de comercio. El intermediario renuncia expresamente de cualquier aplicable declaración presentada por el ordenante de las condiciones generales. Estas condiciones se aplican sólo al acuerdo entre el mandante e intermediario. Estas condiciones no tienen ningún efecto con respecto a terceros.

### **CAPITULO II – EL ACUERDO DE CONCILIACION**

#### **ARTÍCULO 3**

1. Un acuerdo de conciliación es un comando, donde el mediador se compromete con el mandante a un pago de corretaje como intermediario operando en la creación y cierre de la venta-/ venta de contrato de venta en orden y a nombre del creador y un tercio. En el contrato de conciliación al mando y en nombre del creador y un tercio. En el acuerdo de conciliación no podrá ser en detrimento del cliente que no actúa ejerciendo una profesión o negocio, en estas condiciones se podrá establecer excepciones.

2. El acuerdo de conciliación se establece en el momento en que ambas partes acuerdan: el precio, la altura del corretaje, la duración del acuerdo, la forma en que el acuerdo puede ser terminado y otras condiciones incluyendo la mediación llevada a cabo.

3. El contrato de mediación y todos los acuerdos que se introducen en conexión, deben hacerse por escrito o electrónicamente. Cambios orales o adiciones han de ser confirmadas tan pronto sea posible, por escrito o electrónicamente.

4. Estos términos y condiciones han sido traducidos desde el idioma holandés a un idioma extranjero. En caso de posibles diferencias en los textos, resultado de esta traducción, prevalecerá el texto holandés.

#### **ARTÍCULO 4**

En el marco del acuerdo de conciliación, el mediador propone los siguientes servicios disponibles:

la discusión y el consejo acerca del concerniente acuerdo propuesto;

la evaluación del valor de mercado del producto en cuestión y, a continuación, en acuerdo con el mandante el precio será fijo;

el emprender actividades a fin de resaltar el objeto a relevantes compradores potenciales;

la evaluación y asesoramiento sobre los aspectos jurídicos, financieros, fiscales, técnicos y otros aspectos relevantes relacionados con el acuerdo previsto con respecto al objeto;

el asesoramiento y la negociación con terceros en nombre del mandante;

la promoción activa de la creación de un acuerdo entre el mandante y un tercero;

la orientación en la solución tramitada;

#### **ARTÍCULO 5**

Cuando la orientación por el mediador en la solución tramitada en el contrato sea superior a los servicios del mediador, en el marco del acuerdo de conciliación, y se ponga a su disposición, éste necesita informar al mandante por adelantado. El mandante está obligado a cubrir los costes de trabajo adicional si ambas partes concuerdan por escrito previo acuerdo.

#### **ARTÍCULO 6**

El acuerdo de conciliación finaliza por:

a. retirada;

b. la expiración del tiempo convenido;

c. la creación y liquidación del acuerdo previsto entre el mandante y un tercero;

d. que el objeto de ser laboral debido a, entre otras cosas, el Estado donde el objeto viene a obtener fuertes daños, el decaimiento general o deseado por el cliente del objeto aún más los precios.

d. el volverse negociable del objeto debido a circunstancias como, entre otras, cuando el objeto ha sido tocado, fuertes daños, o a la pérdida casi total, debido a otro precio deseado fijado por el mandante.

#### **ARTÍCULO 7**

1. En caso de que el acuerdo de conciliación tenga una relevancia concerniente a venta, el intermediario no actúa en relación a uno o el mismo objeto sobre el vendedor y el comprador tanto en su capacidad como mandante.

2. En el caso de que haya un comando de compra (venta) el contrato no dependerá ni estará sujeto a ningún informe elaborado por el experto intermediario pertinente.

3 El mediador debe incluir el nombre y la dirección del comprador o vendedor y revelar su identidad al mandante una vez que las partes han llegado a un acuerdo acerca del precio del objeto y de las condiciones bajo las cuales el objeto es vendido.

4. En caso de que el mandante haya indicado que sus datos no pueden ser revelados a un futuro comprador o vendedor, el intermediario obliga a establecer una compraventa donde el mediador está actuando en su propio nombre.

### **CAPITULO III - EL ARTICULO DE RESPONSABILIDAD**

#### **ARTICULO 8**

Si el mediador tiene un objeto bajo su cargo, sólo él es responsable de daños por o del objeto, partes o accesorios de este, pero si el daño es consecuencia directa de una laguna que es atribuible a él o es atribuible a las personas a su servicio y a las personas nombradas por él en beneficio de la ejecución del contrato.

### **CAPITULO IV – LAS OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO**

#### **ARTICULO 9**

1. El mediador realiza el mandato lo mejor posible y aceptando los intereses del mandante.
2. El mediador mantiene al mandante informado periódicamente de los progresos.
3. El mediador está obligado a tener responsabilidad por los daños derivados de un agravio o resultante de una deficiencia y es responsable en asegurar y en mantener adecuadamente asegurado.

### **CAPITULO V – LAS RESPONSABILIDADES DEL MANDANTE**

#### **ARTICULO 10**

1. El mandante debe de cubrir los gastos y mantener disponible al objeto para su aprobación/o prueba de velocidad.
2. El mandante le proporciona al mediador los conocimientos e información necesaria para la ejecución del mandato.
3. El mandante es responsable de la venta del objeto. El mandante asegura al mediador de reclamaciones de terceros.
4. El mandante proporciona los documentos necesarios, que son indispensables para un disfrute pacifico del objeto.
5. Respecto a los buques procedentes del extranjero, debe el mandante, previamente a la definitiva entrega legal del buque, de emitir una declaración por el concerniente registro de buques del no-registro o explicar la cancelación.
6. La vertiente- y los gastos de peritación deben ser pagados por la persona responsable de las actividades pertinentes, salvo acuerdo en contrario.
7. El mandante debe de tener un sólido seguro de casco- y ser responsable en mantener al objeto.

## **CAPÍTULO VI - LAS CONDICIONES DE PAGO**

### **ARTÍCULO 11**

1. Se deberá el corretaje perteneciente al mediador en cuanto se haya producido un acuerdo de voluntades entre el ordenante y una tercera parte, a no ser que se active la cláusula resolutoria correspondiente incluida en el contrato.
2. Si la tercera parte no cumpliera con el contrato, una mitad de la entrada iría destinada al mediador y la otra mitad al ordenante. Si la mitad de la entrada fuese un importe inferior al corretaje, se extinguiría la obligación del abono de la parte restante.
3. En el momento de la entrega se podrá exigir el corretaje. Si el ordenante no cumpliera con su obligación de entrega en la fecha acordada, se podrá exigir el corretaje en la fecha de entrega acordada.
4. Los acuerdos diferentes que se hayan hecho a posteriori entre el ordenante y la tercera parte o la resolución (parcial) del contrato no harán que desaparezca el derecho de corretaje.
5. Para recibir el precio de la compra, el mediador deberá utilizar la cuenta para terceros, en caso de que tuviera tal cuenta. En ese caso, el mediador recibirá el importe de la compra (venta) en nombre del ordenante.
6. Si el mediador no tuviera una cuenta a terceros decente, deberá informar de ello por escrito a su ordenante. El cliente llegará a un acuerdo con el ordenante acerca del modo en el que se efectuarán los abonos. El mediador confirmará lo acordado por escrito al ordenante. El mediador será responsable, tanto comercial como personalmente, del cumplimiento de estos acuerdos.
7. El mediador tiene el derecho de descontar del dinero que se le ha entregado, los importes que le correspondan en base al contrato de mediación y los demás gastos relacionados con el contrato.

### **ARTÍCULO 12**

1. Si se confirmara el contrato mencionado en el apartado 1 del artículo 3 dentro del plazo del contrato de mediación, se considerará celebrado por la mediación del mediador, a no ser que el ordenante demuestre que ese contrato fue celebrado sin ninguna mediación del mediador.
2. Si en un plazo de nueve meses después de la finalización de su encargo, el ordenante celebrara el contrato con el interesado que, en primera instancia, en el marco del contrato de mediación por el mediador, fue informado directamente acerca de la disponibilidad de la mencionada embarcación, o bien si en el plazo de nueve meses, el ordenante da el objeto en uso por un periodo prolongado al interesado mencionado anteriormente, el ordenante estará obligado a abonar al mediador el corretaje al completo sobre el último precio acordado por escrito.

### **ARTÍCULO 13**

1. Cuando el encargo de mediación finaliza a causa de una de las razones mencionadas en el apartado 1, bajo a y d, del artículo 6, el ordenante deberá abonar al mediador sus gastos razonables.

2. Los gastos razonables mencionados en el apartado 1 de este artículo son: - 15% del corretaje acordado calculado sobre el último precio fijado por escrito, en caso de finalización (resolución), hasta dos meses, inclusive, desde el comienzo del contrato de mediación. - 30% del corretaje acordado calculado sobre el último precio fijado por escrito, en caso de finalización (resolución), más de dos meses pero no más de cuatro meses desde el comienzo del contrato de mediación. - 50% del corretaje acordado calculado sobre el último precio fijado por escrito, en caso de finalización (resolución), más de cuatro meses desde el comienzo del contrato de mediación.

## **CAPÍTULO VII - CONSTITUIR EN MORA, DERECHO DE RETENCIÓN Y DERECHO DE PRENDA**

### **ARTÍCULO 14**

1. En caso de que no se pague el corretaje o los gastos debidos a causa de una o más de estas cláusulas dentro del plazo, el mediador estará autorizado a cobrarle al ordenante el interés legal más un 3% anual sobre el importe debido. Este interés se calculará a partir del día de vencimiento.

2. Si una de las partes se ve obligada a solicitar asistencia judicial en relación con un litigio relacionado con el contrato de mediación, la parte en mora o la parte que pierda el juicio (también) deberá abonar los gastos extrajudiciales relacionados con la asistencia judicial. Estos gastos extrajudiciales asciende al 15% del importe debido, con un mínimo de 115,00 €, aumentado con los gastos reales, a no ser que la esa parte demuestre que se podía haber exigido un mínimo más bajo. Todo ello sin menoscabo de lo estipulado en el apartado 13 del artículo 17 de estas condiciones.

### **ARTÍCULO 15**

1. El mediador está autorizado a guardar el objeto del contrato de mediación hasta que su ordenante haya abonado el importe debido al completo, incluyendo los gastos derivados de este derecho de retención, a no ser que el comprador haya depositado el precio de la compra en la cuenta a terceros indicada en el apartado 5 del artículo 11. Si no se cumple bien o solo se cumple parcialmente, la suspensión de la entrega del objeto solo se podrá llevar a cabo si la falta así lo justifica. 2. El mediador tendrá, en todo momento, derecho de prenda sobre el objeto de mediación, sea donde sea que esté situado o amarrado, por cualquier parte debida por el ordenante y que no haya sido abonada, a no ser que el comprador haya depositado el precio de la compra en la cuenta a terceros indicada en el apartado 5 del artículo 11. 3. El derecho de retención y el derecho de prenda del mediador vencerán en cuanto el ordenante inicie el litigio en la comisión de conflictos mencionada en el artículo 17 de estas condiciones y esta comisión haya confirmado al mediador que el importe debido por el ordenante fue depositado en su depósito.

## **CAPÍTULO VIII - QUEJAS**

### **ARTÍCULO 16**

Las quejas acerca de la ejecución del contrato de mediación se deberán entregar al ordenante, preferiblemente por escrito y bien descritas y explicadas, en un plazo razonable después de que el ordenante haya constatado la queja o la haya podido constatar. Los resultados de reclamaciones fuera de plazo correrán por cuenta del ordenante.

## **CAPÍTULO IX - LITIGIOS: LA COMISIÓN DE CONFLICTOS Y EL JUEZ ORDINARIO**

### **ARTÍCULO 17**

1. En todas las controversias en relación con el acuerdo de conciliación se aplica el derecho holandés. Un Tribunal holandés o sólo la dicha Comisión de controversias está facultada para tomar conocimiento de tales disputas.

2. Controversias entre el ordenante y el mediador acerca de la aplicación del acuerdo de conciliación por las cuales estas condiciones se aplican, pueden tanto por el ordenante como el mediador presentarse en la Comisión de controversias de la recreación acuática, Postbus 90600, 2509 LP 's-Gravenhage.

3. Una disputa se considera sólo por la Comisión de controversias, si el ordenante en un plazo razonable ha presentado su queja al mediador primero.

4. El ordenante debe de presentar su queja, no más de tres meses después de haber presentado por escrito su queja al mediador en la Comisión de controversias indicando nombres y direcciones tanto del ordenante como del mediador con una clara descripción de la controversia e requisito de la disputa. Cuando el cliente haya enviado la queja a la Comisión de controversias, el mediador está sujeto a esta decisión permitiendo la ausencia de recurrir a la justicia ordinaria.

ME & A/31-3-2009 6

5. La Comisión de controversias no es competente para examinar una disputa relativa a la falta de pago de una factura y por la cual no haya una denuncia subyacente tangible.

6. En caso de que el ordenante no pague una factura a tiempo, el mediador podrá abrir un procedimiento ante los tribunales ordinarios, siempre que el mediador antes del comienzo del procedimiento le conceda al ordenante un período de un mes después de la recepción del aviso en la Comisión de controversias.

7. Si el mediador presenta una queja a la Comisión de controversias, esta será aprobada por la Comisión de controversias, después de que el ordenante por escrito en el periodo de un mes, haya declarado que respetará el veredicto con el pago restante que le debe al mediador y sumido en depósito a la Comisión.

8. Si el ordenante presenta una queja a la Comisión de controversias, esta será aprobada por la Comisión de controversias, después de que el ordenante por escrito en el periodo de un mes, haya declarado que respetará el veredicto con el pago restante que le debe al mediador y sumido en depósito a la Comisión. El ordenante ha de pagar esta cantidad en el periodo de un mes en la cuenta bancaria de la Comisión. En caso de que la cantidad no haya sido depositada a tiempo por el ordenante, se considerará como que éste no asume ni cumple la sentencia de la Comisión de controversias.

9. La Comisión de controversias resuelve por medio de asesoramiento de enlace. La Asociación HISWA está en garantía respecto al ordenante para el cumplimiento del consejo de la Comisión de controversias. Para este depósito cuenta un máximo de € 14.000,00 por consejo de enlace

10. En caso de quiebra, suspensión de pagos o cierre de empresa del mediador este depósito sólo se aplica si el ordenante ha creado la disputa pendiente ante el Comité de controversias antes de que la situación existiera. El depósito de garantía mencionado no se aplicará cuando el mediador el dictamen vinculante dentro de dos meses de la transmisión al juez para revisar y enviar la sentencia según la cual el juez declara la fuerza vinculante como ineficaz asesoramiento.

11. La Comisión de controversias acepta una disputa tratándola siempre y cuando con la disputa una cantidad de no más de € 14.000,00 (inclusive BTW) sea gastada.

12. Para el tratamiento de una disputa es una compensación obligatoria.

13. En caso de que el conflicto se presente a la Comisión de controversias, es artículo 14 párrafo 2 no aplicable.

14. Para el tratamiento de disputas se hace referencia a las normas de la Comisión de

controversias de la recreación acuática.

## **CAPÍTULO X – EXCEPCIÓN Y MODIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 18 MODIFICACIONES**

Modificaciones individuales de las presentes condiciones generales, incluyendo adiciones individuales, deben de realizarse por escrito o electrónicamente entre empresario y consumidor sin ser en detrimento del consumidor.

### **ARTÍCULO 19 ENMIENDAS**

La Asociación HISWA cambiará las presentes condiciones generales sólo en consulta con la Asociación de consumidores y el ANWB.

I&A/31-3-2009